

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ORDEN DEL DIA - Miércoles 26 de agosto de 2009

**Período Estatutario 2009-2010**

#### **DECANOS TITULARES:**

**GRIPPO – MAS – BARBERO- CRAVERO - AVELDAÑO -GARCIA - ROSSIT**

#### **DECANOS SUPLENTES:**

**SABATTINI- BOUZAT - BUCALÁ – LLITERAS- CASTRO – DOÑATE –  
S. RODRIGUEZ - DURAN - A. RODRIGUEZ**

**Punto 1°:** Informes del Sr. Rector de la UNS.

**Punto 2°:** Comunicaciones ingresadas.

**Punto 3°:** Aprobación del Acta 611. Consideración del Acta 612.

**Punto 4°:**

Bahía Blanca, 12 de agosto de 2009

### **COMISION DE ENSEÑANZA**

Esta Comisión aconseja **ratificar las resoluciones** que se detallan a continuación, que se realizaron “ad referéndum” del Consejo Superior Universitario con dictamen favorable de esta Comisión.

#### **Designaciones de Profesores:**

Res. R-594/09 Expte. N° 994/09- Designa a la Dra. María Estela Pronsato en el cargo de Profesora Adjunta Ordinaria con dedicación simple (Departamento de Física)

Res. R-614/09 – Expte. N° 1400/96- Designa al Abogado Jorge Mario Ramos en el cargo de Profesor Adjunto Ordinario con dedicación simple (Departamento de Derecho)

Res. R-631/09 – Expte. N° 1803/09 - Designa a la Dra. Nora Rotstein en el cargo de Profesora Adjunta Ordinaria con dedicación exclusiva (Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia)

Res. R-615/09 – Expte. N° 1399/96- Revalida la designación del Abog. Juan Carlos Ramos en el cargo de Profesor Titular Ordinario con dedicación exclusiva (Departamento de Derecho).

Res. R-624/09 – Expte. N° 1126/09 - Revalida la designación del Dr. Norberto Jorge Castellani en el cargo de Profesor Titular Ordinario con dedicación exclusiva (Departamento de Física).

Res. R-622/09 – Expte. N° 1125/09 Revalida la designación del Dr. Oscar Amadeo Nagel en el cargo de Profesor Adjunto Ordinario con dedicación exclusiva (Departamento de Física).

**Llamados a Concurso o Reválida:**

Res. R-617/09 – Expte. N° 1544/09 – Autoriza al Departamento de Humanidades a efectuar un llamado a concurso de un cargo de Profesor Adjunto con dedicación exclusiva en la asignatura “Problemas del conocimiento histórico” y designa al jurado.

Res. R-619/09 – Expte. N° 1803/09 - Autoriza al Departamento de Economía a efectuar un llamado a concurso de 2 (dos) cargos de Profesor Adjunto con dedicación exclusiva y simple, respectivamente; en la asignatura “Finanzas Públicas CP” y designa al jurado.

Res. R-643/09 – Expte. N° 2601/08 - Autoriza al Departamento de Ingeniería a efectuar la reválida de la designación docente en un cargo de Profesor Asociado con dedicación simple en la asignatura “Dibujo Topográfico y Cartográfico” y designa al jurado.

Res. R-618/09 – Expte. N° 1806/09 Autoriza al Departamento de Economía a efectuar la reválida de la designación docente en un cargo de Profesor Adjunto con dedicación simple en la asignatura “Finanzas Públicas” y designa al jurado.

**Contrato**

Res. R-621/09 – Expte. N° 1330/09 – Autoriza la contratación por artículo 18° del Estatuto de la UNS de la Lic. Nélica Moretto con funciones de Profesora en el marco del PEUZO, a partir del 1 de junio de 2009 y hasta el día hábil anterior al comienzo del segundo cuatrimestre de 2009.

---

**GRIPPO DURAN MAS LISTA ROSSIT DOÑATE**

---

**Punto 5°:**

*Expte. 2121/2009.*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009.

**COMISION DE ENSEÑANZA**

Esta Comisión recomienda autorizar el **llamado a concurso** del **Departamento de Ingeniería** para cubrir un (1) cargo de Profesor Adjunto con dedicación Semiexclusiva en las asignaturas “*Introducción a las Ingenierías*” (Código 5293), “*Planificación y Control de la Fabricación*” (Código 5403) del Área 8 – Organización, con el siguiente jurado:

**Jurado Titular:** Ings. Rafael CORRAL, Juan Carlos DABUSTI y Francisco José GRASSO.

**Jurado Suplente:** Ings. Juan Gabriel ITURRA, Abel GATTI e Ing. Adolfo ONAINE.

---

**MAS LLITERAS MONETTI GARCIA GRIPPO CASTRO**

---

### Punto 6°:

*Expte. 2610/09.*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009.

## COMISION DE ENSEÑANZA

Visto:

La resolución del Consejo Departamental de Derecho N° 359/09; y

Considerando:

El informe favorable de la Dirección General de Economía y Finanzas;

Esta Comisión aconseja autorizar al Departamento de Derecho a realizar el **contrato de locación de servicios con la Dra. Patricia Marcela LLERENA**, contratándola como Profesor para cumplir funciones de Profesor Titular en el dictado de la asignatura “*Derecho Penal Económico*” y “*Leyes Penales Especiales*” a partir del 1° de setiembre hasta 31 de diciembre de 2009 inclusive, abonándosele una suma fija en concepto de honorarios de Ocho mil ochocientos Pesos (\$ 8.800) que serán abonados en cuotas iguales de Dos mil doscientos Pesos (\$ 2.200), debiendo afectarse la erogación al Inciso 3 del Departamento (fondos otorgados por Res. CSU-895/08).

GRIPPO    GARCIA    MONETTI    SABBATTINI    BARBERO  
                 LLITERAS            CASTRO

### Punto 7°:

*Expte. 846/09.*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009.

## COMISION DE ENSEÑANZA

Visto:

La Res. DCM-112/09 a fs.18:

La nota de la Sra. Directora área Registro y Control a fs.22;

La nota del Director de Programación y Control a fs.22;

La nota del Director de Programación y Control Presupuestario de la UNS a fs.23;

Esta Comisión recomienda:

**Contratar a la Dra. Graciela HERNANDEZ** para cumplir funciones en el Área Salud Individual y Colectiva de la Carrera de Medicina a partir del 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2009;

Por la prestación de sus servicios percibirá una remuneración equivalente a un cargo de Profesor Adjunto con dedicación Simple, más la antigüedad que registre el docente y sujeta a los descuentos de ley correspondientes. La erogación se afectará a los fondos

provenientes del bloqueo de un cargo de igual categoría, vacante de la planta docente del Departamento de Ciencias Médicas.

**CASTRO    GRIPPO    GARCIA    SABBATINI    MONETTI**

---

**Punto 8°:**

*Exp.2212/2008*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009.

**COMISIÓN DE ENSEÑANZA**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**VISTO:**

El reglamento de designación de Profesores Extraordinarios aprobado por el Consejo Superior Universitario en la Res. CU 118/93, que en los artículos 11bis y 12bis establece la posibilidad de la designación de Profesores Extraordinarios en las categorías de Consulto y Emérito;

La Res. CD-207/2008 del Departamento de Química solicitando la designación del Dr. Pablo Carlos SCHULZ como Profesor Extraordinario de la Universidad Nacional del Sur; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 21° de la Res. CU 118/93 prevé que la asignación de las categorías corresponde al Consejo Superior Universitario;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión del 17 de diciembre de 2008 resolvió continuar con el proceso de designación del Dr. Pablo C. SCHULZ como Profesor Extraordinario en la categoría Consulto, nombrando para ello una Comisión Consultiva Externa que dictaminara sobre los antecedentes y la labor desarrollada por el Dr. SCHULZ;

Que en tiempo y forma los jurados elegidos elevaron los dictámenes correspondientes considerando que el Dr. Pablo C. SCHULZ es una personalidad de indiscutible proyección académica y científica; que sería un valioso aporte para la UNS su continuidad en las actividades científicas y académicas, que sus antecedentes científicos y académicos merecen un reconocimiento por parte de la UNS, tal como menciona uno de los jurados, y que, por unanimidad, consideran que reúne las condiciones para ser designado Profesor Extraordinario de la Universidad Nacional del Sur en la categoría Consulto;

Que la propuesta de designación del Dr. Pablo C. SCHULZ como Profesor Extraordinario se realiza sobre la base de su producción científica, puesto que ha desarrollado una larga y continua tarea en el campo de la química de tensioactivos y surfactantes (120 publicaciones), su importante tarea como docente y como formador de recursos humanos (seis tesis terminadas y cuatro en curso), y su grado de participación en gestión universitaria;

Que el Dr. SCHULZ ha sido Profesor Titular del Departamento de Química desde el año 1991 hasta su renuncia, habiendo comenzado su carrera docente en el año 1969;

Que en el año 1990 inició la formación de un grupo de investigación en Ciencia de Superficies y Coloides, tema sin antecedentes en el ámbito de la UNS y de actualidad constante;

Que ha dictado, además de las correspondientes asignaturas de grado, 47 cursos de posgrado, 11 seminarios y 13 conferencias, en la UNS, en otras Universidades Nacionales y en Universidades extranjeras;

Que desde 1988 mantiene una interacción constante con el Grupo de Fenómenos de Interfases del Departamento de Ing. Química de la Universidad de Guadalajara, México;

Que ha publicado más de ciento veinte trabajos en revistas nacionales e internacionales de primer nivel con referato y once publicaciones en memorias de congresos nacionales e internacionales;

Que ha publicado tres libros;

Que ha participado en 39 congresos y reuniones científicas nacionales e internacionales, presentando 96 ponencias;

Que ha sido jurado de Tesis Doctorales en distintas UUNN y extranjeras;

Que ha sido y es Director de proyectos de investigación subsidiados por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNS, CIC, CONICET y ANPCyT;

Que ha sido Director de 6 Tesis de Doctorado en Química aprobadas, y de numerosos becarios e investigadores de CIC y CONICET. Actualmente actúa como director de 4 becarios de CONICET quienes están desarrollando sus tesis doctorales en el ámbito de la UNS. Además ha dirigido 9 Tesinas de graduación en Lic. En Química en la UNS;

Que en 2005 obtuvo el Segundo Premio del V Concurso de Proyectos Empresariales Innovadores da Universidade de Santiago de Compostela;

Que ha sido miembro de la Asamblea Universitaria de la UNS, del Consejo Superior Universitario y del Consejo Departamental;

Que ha realizado funciones asesoras en la UNS;

Que ha sido Jurado en concursos de Profesores en el ámbito de la UNS y en distintas Universidades nacionales y en extranjeras;

Que actúa como revisor de artículos en revistas científicas internacionales;

Que ha sido miembro del Comité Organizador de distintos eventos científicos;

Que desde 2001 es miembro del Comité Científico Asesor de la Revista Científica de Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías de la Universidad de Guadalajara, México y desde 2002 miembro del Comité Editorial Internacional de la revista E-Gnosis y Revista Iberoamericana de polímeros (electrónica), también de la Universidad de Guadalajara;

Que ha pertenecido y/o pertenece a varias sociedades científicas nacionales e internacionales;

POR ELLO;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
RESUELVE

**ARTÍCULO 1º Designar al Dr. Pablo Carlos SCHULZ** como Profesor Extraordinario en la Categoría CONSULTO, de la Universidad Nacional del Sur.

**ARTÍCULO 2º** Notifíquese al interesado. Pase a la Secretaría General Académica y, por su intermedio comuníquese a la Dirección de Prensa y Ceremonial y al Departamento de Química. Cumplido, archívese.

**LISTA DURAN BUCALÁ CASTRO DOÑATE BARBERO GARCIA  
MAS GRIPPO**

---

**Punto 9º:**

*Expte.3532/05.*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009.

**COMISION DE ENSEÑANZA**

Visto:

Las Res. CDE-159/09 a fs.48 y CDE-160/09 a fs.49 en las cuales solicitan sendas **asignaciones complementarias** al **Dr. Fernando Gabriel ROMERO** y a la **Dipl. Luey G. PELLIZA**, por la diferencia de haberes entre un cargo de Asistente con dedicación Simple y un cargo de Asistente con dedicación Semiexclusiva y un cargo de Ayudante A con dedicación Exclusiva y un cargo de Asistente con dedicación Exclusiva, respectivamente.; y

Considerando:

El informe de la Directora Área Registro y Control a fs.50;

El informe del Director General de Economía y Finanzas y del Director de Programación y Control Presupuestario a fs.51;

Por ello, esta Comisión recomienda:

Otorgar ambas asignaciones complementarias:

- Dipl. Lucy G. PELLIZA por la diferencia de haberes entre un cargo de Ayudante de Docencia A con dedicación Exclusiva y un cargo de Asistente de Docencia con dedicación Exclusiva, para desempeñar funciones docentes desde el 01/08/09 al 31/12/09 o hasta el reintegro de la Lic. Nidia Burstein.
- Dr. Fernando G. ROMERO por la diferencia de haberes entre un cargo de Asistente de Docencia con dedicación Simple y un cargo de Asistente de Docencia con dedicación Semiexclusiva, para desempeñar funciones docentes desde el 01/08/09 al 31/12/09 o hasta el reintegro de la Lic. Nidia Burstein.

Estas asignaciones se financiarán con fondos provenientes del bloqueo de un cargo de Profesor Adjunto con dedicación Exclusiva, cuya titular la Lic. Nidia Burstein se encuentra en uso de licencia sin goce de haberes.

**CASTRO MAS LIMA SABBATINI MONETTI GARCIA BARBERO**

---

**Punto 10°:**

*Expte. 75/2006*

Bahía Blanca, 24 de junio de 2009.

**COMISION DE ENSEÑANZA**

Visto:

Las Res. CDE-158/09 por la cual se solicita una **asignación complementaria a la Prof. Diana Isabel LIS, equivalente a la diferencia** entre un cargo de Ayudante de Docencia A con dedicación Simple y un cargo de Ayudante de Docencia A con dedicación Semiexclusiva, desde el 01/08/09 al 31/12/09 o hasta el reintegro de la Lic. Nidia Burstein; y

Considerando:

El informe de la Directora Área Registro y Control a fs.29;

El informe del Director General de Economía y Finanzas y del Director de Programación y Control Presupuestario a fs.30;

Por ello, esta Comisión recomienda otorgar la asignación complementaria y financiarla con fondos provenientes del bloqueo de un cargo de Profesor Adjunto con dedicación Exclusiva, cuya titular la Lic. Nidia Burstein se encuentra en uso de licencia sin goce de haberes.

**MAS CASTRO GRIPPO LIMA MONETTI SABBATINI**

---

**Punto 11°:**

*Expte. X-9/95 (1125/1995)*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009.

**COMISION DE ENSEÑANZA**

Visto:

La Res. DH-272/09 del Departamento de Humanidades a fs.420 en la cual se propone la designación de docentes del Departamento de Humanidades como representantes de dicho departamento para integrar la Comisión Asesora de la Editorial de la Universidad Nacional del Sur;

Esta Comisión aconseja:

Designar a las **Dras. Mariela RIGANO y Beatriz ABREGO** como representantes, titular y suplentes de la **Comisión Asesora de EDIUNS** por el Departamento de Humanidades.

**CASTRO LLITERAS GARCIA SABBATINI MONETTI BARBERO**

---

**Punto 12°:**

*Expte.3125/2005.*

Bahía Blanca, 20 de agosto de 2009.

**COMISION DE ENSEÑANZA**

Visto:

La Res. CSU-079/09 por la que se otorga una **asignación complementaria al Bioquímico Marcelo OCCHIONERO** por la diferencia de un cargo de Asistente de Docencia y Profesor Adjunto, ambos con dedicación semiexclusiva; y

Considerando:

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario que es factible acceder a lo solicitado. Asimismo, informa que las asignaciones complementarias *que no son equivalentes a cargos docentes (tal como lo establece la Res. CSU.263/07)* no contarían con el financiamiento de los aumentos salariales que se produzcan;

Esta Comisión aconseja **ratificar la asignación otorgada por Res. CSU-079/09**

**MAS**

**GRIPPO**

**A. BANDONI**

---

**Punto 13°:**

*Expte. 3124/2005.*

Bahía Blanca, 20 de agosto de 2009.

**COMISION DE ENSEÑANZA**

Visto la Res. CSU-132/09 por la que se otorga una **asignación complementaria a la Lic. Teresa Laura PANICCIA** y la nota de la Dirección General de Economía y Finanzas a fs.48; y

Considerando la solicitud del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia (a fs.42);

Esta Comisión recomienda ratificar lo solicitado y recomienda que el Departamento tome conocimiento de lo indicado a fs.48 por la Dirección General de Economía y Finanzas.

**SCHERGER**

**LISTA**

**MAS**

**ROSSIT**

---

**Punto 14°:***Expte 3531/2008.*

Bahía Blanca, 24 de junio de 2009.

**COMISION DE ENSEÑANZA**

Visto:

La Res. R-603 aprobando las modificaciones al Calendario Universitario para el año 2009, debidas a la suspensión de actividades con motivo de la pandemia causada por el virus Influenza A (H1 N1);

Esta Comisión aconseja:

Ratificar la Res. R-603 del 1 de julio de 2009.

**LISTA GRIPPO BUCALÁ CASTRO DURÁN ROSSIT DOÑATE**

---

**Punto 15°:***Corresponde a Expte.*

Bahía Blanca, 21 de agosto de 2009

**COMISION DE ENSEÑANZA****Proyecto de Resolución**

VISTO:

El proyecto de resolución presentado por los consejeros superiores del claustro de alumnos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario e importante facilitar los medios para fomentar el contacto de los estudiantes con sus respectivos docentes;

Que la UNS cuenta con un servicio gratuito de cuentas de correo electrónico a la cual pueden acceder todos los docentes de la misma;

Que la posibilidad de tener el contacto directo, de parte de los estudiantes, con algún integrante de las diferentes cátedras colabora en el mayor orden de las mismas y en la difusión de la información que estas quieran brindar de manera oficial;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión plenaria de fecha..... lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO****RESUELVE**

ARTÍCULO 1°) Encomendar a la Secretaría General Académica y a los Departamentos Académicos que **en el término de 30 (treinta) días** contados a partir de la aprobación y puesta en vigencia de la presente resolución, gestionen la **publicación de las direcciones**

de correo electrónico de los integrantes de todas las cátedras en la página institucional de la UNS.

ARTÍCULO 2º) De forma.-

MAS CASTRO LIMA GRIPPO

---

**Punto 16º:**

*Corresponde a Expte. 2244/2009*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009

**COMISIONES DE ENSEÑANZA Y DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO**

Visto:

La propuesta de Convenio Marco de Colaboración Mutua y Propósitos Generales entre la UNS y la Empresa Real Time Service SRL, elevada por la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Extensión Universitario; y

Considerando:

Que el Consejo Departamental de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras avaló la suscripción del Convenio Marco por Res. DIEC-184/2009;

Que el Asesor Letrado expresa en su dictamen N°6853, que no existen objeciones legales para su firma;

Por ello; estas Comisiones aconsejan:

**Autorizar la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Mutua y Propósitos Generales entre la UNS y la Empresa Real Time Service SRL.**

Por Enseñanza: **LISTA BUCALÀBARBERO DURAN DOÑATE**

Por Interpretación y Reglamento: **SANCHEZ FORNILLO BAQUEDANO**

---

**Punto 17º:**

*Expte. 1724/2009*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009

**COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO**

Visto:

El **reglamento de concurso de proyectos de extensión de la UNS**, elevado por la Secretaría General de Comunicación y Cultura; y

Considerando:

Que los mismos resultan acordes a las finalidades de la institución;

Que se han contemplado las propuestas efectuadas por los Consejeros Superiores;

Esta Comisión aconseja:

Aprobar el reglamento de concurso de proyectos de extensión de la UNS que consta como Anexo.

**OROZCO A. RODRIGUEZ BRIZUELA CALÓ S. RODRÍGUEZ  
CIMATTI ALONSO KREBER EBERLE SANCHEZ FORNILLO**

ANEXO  
PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LA UNS

**REGLAMENTO**

**1º CONCURSO DE PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LA UNS**

**Título I – De la definición de los proyectos**

**Artículo 1º:** Considerando a la Extensión Universitaria como el empleo de los conocimientos ya acumulados en la Universidad en actividades conducentes a identificar los problemas y demandas de la sociedad y su medio, coordinando las correspondientes acciones de transferencia y reorientando y recreando actividades de docencia e investigación a partir de la interacción con ese contexto; cumpliendo con un rol de formación continua de la propia comunidad universitaria en su conjunto, un rol preponderante en la divulgación científica y de la diversidad cultural; un rol en la transformación social y el desarrollo comunitario y un rol en la transferencia tecnológica con visión estratégica del desarrollo, es que la Universidad Nacional del Sur implemento, en el 2006, el Programa de Proyectos de Extensión de la UNS.

El mismo esta destinado a aquellos proyectos de Extensión Universitaria que tengan impacto en la comunidad y que deseen realizarse conjuntamente con entidades públicas u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

**Título II – De la convocatoria**

**Artículo 2º:** la convocatoria para la presentación de proyectos será realizada anualmente desde la Secretaría General de Cultura y Extensión de la Universidad Nacional del Sur (SGCEU).

**Artículo 3º:** la convocatoria para la presentación de proyectos tendrá una duración mínima de treinta (30) días corridos desde el momento que toma estado público. Estipulándose en cada convocatoria el período de apertura y cierre.

**Título III – De la presentación de proyectos**

**Artículo 6º:** los proyectos deberán presentarse en el Departamento Académico, correspondiente al director del mismo, quien deberá avalar su viabilidad técnica. Luego serán remitidos a la SGCEU en los plazos establecidos, debiendo cumplir con todos los requisitos señalados en este reglamento y su convocatoria.

**Artículo 7º:** los proyectos se presentarán en un Formulario provisto por la SGCEU.

**Artículo 8º:** los proyectos tendrán una duración de doce (12) a veinticuatro (24) meses. Las solicitudes de renovación se contemplarán en futuras Convocatorias.

#### **Título IV – De los integrantes de los proyectos**

**Artículo 9º:** los proyectos deberán ser presentados por un Profesor o Asistente de la UNS quien se desempeñará además, como director del mismo.

**Artículo 10º:** podrán completar el equipo otros docentes universitarios, investigadores y alumnos de la institución.

#### **Título V – De la evaluación**

**Artículo 11º:** los proyectos presentados tendrán las siguientes instancias de evaluación:

- a. Una revisión de los requisitos formales exigidos en las bases de la convocatoria a cargo de personal de la SGCEU.
- b. La evaluación estará a cargo de una Comisión Evaluadora Externa que será nombrada por la Comisión Asesora Permanente, integrada por tres miembros pertenecientes al banco de evaluadores de extensión reconocido por el CIN. Esta Comisión se reservará el derecho de solicitar a los participantes información adicional sobre el proyecto presentado, pudiéndose requerir una entrevista con el Director del Proyecto y/o parte de su equipo.

**Artículo 12º:** los proyectos que superen la instancia de revisión de sus aspectos formales, y cuenten con el aval departamental, serán evaluados por la Comisión Evaluadora Externa, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Cumplimiento de los objetivos del concurso y naturaleza de la propuesta (ver Art. 1º del presente documento).(eliminatória)
- b. Originalidad y pertinencia de las acciones propuestas en relación a la demanda y a la necesidad social que la originan. (20 PUNTOS)
- c. Vinculación con Instituciones u Organizaciones de la comunidad. (20 PUNTOS)
- d. Claridad en la formulación de los objetivos y el proyecto; adecuada relación entre los objetivos, el plan de actividades y su correspondiente cronograma. (20 PUNTOS)
- e. Identificación precisa de los destinatarios del proyecto. (20 PUNTOS)
- f. Factibilidad y correspondencia entre el plan de trabajo, el presupuesto y los plazos propuestos. (20 PUNTOS)
- g. Interdisciplinariedad, constitución preferentemente heterogénea del grupo. (20 PUNTOS)
- h. Sustentabilidad del proyecto, efecto multiplicador de las acciones y grado de desarrollo de capacidades de los destinatarios a futuro. (20 PUNTOS)
- i. Criterios que defina la Comisión de Evaluación que tomen de referencia en forma conjunta los conceptos de extensión universitaria. (10 PUNTOS). La Comisión de Evaluación dejará implícitos en sus dictámenes los criterios utilizados.

Será condición para la aprobación del proyecto contar con un puntaje de 90 (noventa) puntos o superior.

**Artículo 13º:** la Comisión de Evaluación ordenará los proyectos siguiendo un orden de mérito que resultará del puntaje total que éstos obtengan en su evaluación. En virtud de la disponibilidad de fondos se financiarán la mayor cantidad de proyectos posibles.

**Artículo 14°:** la nómina de proyectos aprobados por la Comisión Evaluadora Externa será puesta a disposición del Consejo Superior Universitario para su aprobación y posterior distribución de los fondos.

#### **Título VI – De las obligaciones**

**Artículo 15°:** El Director del proyecto deberá:

- a. Conocer y cumplir en todas sus partes las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y la correspondiente Convocatoria
- b. Comunicar al Departamento iniciador, quien elevará su opinión a la SGCEU, cualquier modificación del proyecto aprobado ya en su etapa de implementación, quien evaluará conjuntamente con su comisión asesora los pasos a seguir.
- c. Presentar a la SGCEU las rendiciones de cuentas y el informe final del proyecto.

#### **Título VII – De la presentación de los informes**

**Artículo 16°:** el Director del proyecto deberá elevar a la SGCEU un informe final del proyecto, dentro de los quince (30) días corridos del mes siguiente a la finalización del mismo.

**Artículo 17°:** el informe consistirá en una descripción y evaluación de las acciones desarrolladas en el marco del proyecto. Además deberá adjuntarse una evaluación de las Organizaciones Comunitarias o grupos destinatarios de las acciones. La SGCEU proveerá una guía para la confección del informe final.

**Artículo 18°:** el informe final será evaluado por una comisión mixta conformada por un evaluador externo, un especialista en la temática que corresponda y un representante de la Comisión Asesora Permanente.

**Artículo 19°** las rendiciones de cuentas serán aprobadas por la dirección General de Economía y Finanzas.

**Artículo 20°:** la SGCEU, certificará la participación de todos los integrantes de los proyecto una vez que sea aprobado el informe final.

---

#### **Punto 18°:**

*Corresponde a Expte. 3874/2007*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009

#### **COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO**

##### **Proyecto de Resolución**

**VISTO:**

El proyecto de resolución a fs. 14 y 15 a través del cual se autoriza a la agente **Telma Hernández** (Leg. 5556) a continuar prestando servicios por un único período de 6 (seis) meses, a contar desde el 1 de julio de 2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que el agente inició los trámites correspondientes para el otorgamiento de su beneficio en tiempo y forma;

Que el 30 de junio de 2009 venció el plazo de 18 (dieciocho) meses, desde la presentación de la renuncia, sin que la interesada haya obtenido la liquidación del beneficio de pasividad, situación que no es imputable al agente;

Por ello; ESTA COMISION ACONSEJA:

Aprobar el proyecto de resolución a fs. 14 y 15 que se transcribe a continuación.

**CIMATTI   A. ROMANO   KREBER   CASTELLANO**  
**S. RODRIGUEZ   CALO   EBERLE**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

La nota presentada por el Director del Departamento de Derecho mediante la cual solicita la continuidad en la prestación de los servicios de la Sra. Telma N. HERNÁNDEZ, a partir del 01 de julio de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la agente se desempeña actualmente en un cargo Categoría 8 del Agrupamiento Administrativo dependiente del Departamento de Derecho;

Que por Resolución R- N° 0089 del 03 de marzo de 2008 ha sido aceptada su renuncia, a partir del 1° de enero de 2008, condicionada a los Decretos 8820/62, 9202/62 y 1445/69 en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del art. 2° de la Resolución CSU 582/96;

Que, a través de la Dirección General de Personal se extendió la documentación pertinente para el inicio del trámite jubilatorio;

Que con fecha 29 de junio de 2008 la Dirección General de Personal informa acerca de la situación planteada con la Sra. HERNÁNDEZ respecto de la iniciación de su trámite jubilatorio;

Que el 30 de junio de 2009 venció el plazo de dieciocho (18) meses desde la presentación de la renuncia;

Que a partir de esa fecha “el empleador podrá disponer el cese de las funciones aunque la interesada no hubiera obtenido aún el beneficio o jubilación” (conf. art- 3° del Dec. 1445/69);

Que es resorte de las autoridades de esta Universidad Nacional del Sur atender situaciones como la que se plantea;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la agente Telma N. HERNÁNDEZ (Legajo 5556, CUIL N° 27-04135479-3, Clase 1941) a continuar prestando servicios por un único período de seis (6) meses a contar desde el 1° de Julio de 2009.**

ARTÍCULO 2º.- El plazo previsto en el artículo anterior caducará el 31 de diciembre de 2009 o hasta la obtención del beneficio jubilatorio, lo que primero suceda.

ARTÍCULO 3º.- Tome conocimiento la Secretaría General Técnica. Pase a la Dirección General de Personal para su comunicación a la interesada y demás efectos. Tome razón el Departamento de Derecho, la Dirección General de Economía y Finanzas, y ATUNS. Cumplido, oportunamente, archívese.

---

**Punto 19º:**

*Expte. 47/2008*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009

**COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO**  
**Proyecto de Resolución**

VISTO:

El proyecto de resolución a fs. 9 y 10 a través del cual se autoriza al agente **José Rolando Miranda** (Leg. 3714) **a continuar prestando servicios por un único período de 6 (seis) meses, a contar desde el 1 de julio de 2009;** y

CONSIDERANDO:

Que el agente inició los trámites correspondientes para el otorgamiento de su beneficio en tiempo y forma;

Que el 30 de junio de 2009 venció el plazo de 18 (dieciocho) meses, desde la presentación de la renuncia, sin que la interesada haya obtenido la liquidación del beneficio de pasividad, situación que no es imputable al agente;

Por ello; ESTA COMISION ACONSEJA:

Aprobar el proyecto de resolución a fs. 9 y 10 que se transcribe a continuación.

**CIMATTI    A. ROMANO    KREBER    CASTELLANO**  
**S. RODRIGUEZ    CALO    EBERLE**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

VISTO:

La nota presentada por el Sr. José Rolando MIRANDA mediante la cual solicita se contemple y considere la ampliación del período de renuncia condicionada hasta la obtención del beneficio de jubilación y;

CONSIDERANDO:

Que el agente José Rolando MIRANDA se desempeña actualmente en un cargo Categoría 5 del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales dependiente de la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria;

Que por Resolución R- N° 0123 del 05 de marzo de 2008 ha sido aceptada su renuncia, a partir del 1° de enero de 2008, condicionada a los Decretos 8820/62, 9202/62 y 1445/69 en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del art. 2° de la Resolución CSU 582/96;

Que, a través de la Dirección General de Personal se extendió la documentación pertinente para el inicio del trámite jubilatorio;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la citada resolución, el nombrado inició ante la Administradora de Fondo de Jubilaciones y Pensiones – Orígenes, los trámites correspondientes para el otorgamiento de su beneficio, dentro de los seis (6) meses de formulada la opción de renuncia;

Que el 30 de junio de 2009 venció el plazo de dieciocho (18) meses desde la presentación de la renuncia, sin que el interesado haya obtenido la liquidación del beneficio de pasividad;

Que a partir de esa fecha “el empleador podrá disponer el cese de las funciones aunque el interesado no hubiera obtenido aún el beneficio o jubilación” (conf. Art.- 3° del Dec. 1445/69);

Que al no haberse acordado el beneficio por parte de la Administración de la Seguridad Social, surge con claridad que dicha situación no es imputable al agente José Rolando Miranda;

Que es resorte de las autoridades de esta Universidad Nacional del Sur atender situaciones como la que se plantea;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorizar al agente José Rolando MIRANDA (Legajo 3714, CUIL N° 20-05488803-2, Clase 1941) a continuar prestando servicios por un único período de seis (6) meses a contar desde el 1° de Julio de 2009.

ARTICULO 2°.- El plazo previsto en el artículo anterior caducará el 31 de diciembre de 2009 o hasta la obtención del beneficio jubilatorio, lo que primero suceda.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome conocimiento la Secretaría General Técnica. Pase a la Dirección General de Personal para su comunicación al interesado y demás efectos. Tome razón la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria, la Dirección General de Economía y Finanzas, y ATUNS. Cumplido, oportunamente, archívese.

---

|                   |
|-------------------|
| <b>Punto 20°:</b> |
|-------------------|

*Expte. 84/2008*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009

**COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO**  
**Proyecto de Resolución**

**VISTO:**

El proyecto de resolución a fs. 9 y 10 a través del cual se autoriza al agente **Enrique Norman Bermúdez** (Leg. 4965) a continuar prestando servicios por un único período de 6 (seis) meses, a contar desde el 1 de julio de 2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que el agente inició los trámites correspondientes para el otorgamiento de su beneficio en tiempo y forma;

Que el 30 de junio de 2009 venció el plazo de 18 (dieciocho) meses, desde la presentación de la renuncia, sin que la interesada haya obtenido la liquidación del beneficio de pasividad, situación que no es imputable al agente;

Por ello; ESTA COMISION ACONSEJA:

Aprobar el proyecto de resolución a fs. 9 y 10 que se transcribe a continuación.

**CIMATTI   A. ROMANO   KREBER   CASTELLANO**  
**S. RODRIGUEZ   CALO   EBERLE**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**VISTO:**

La nota presentada por el Sr. Enrique Norman BERMÚDEZ mediante la cual solicita una extensión a partir del 01 de julio de 2009 y hasta el otorgamiento del beneficio de jubilación y;

**CONSIDERANDO:**

Que el agente Enrique Norman BERMÚDEZ se desempeña actualmente en un cargo Categoría 5 del Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales dependiente de la oficina Mesa General de Entradas de esta Universidad;

Que por Resolución R- N° 0090 del 03 de marzo de 2008 ha sido aceptada su renuncia, a partir del 1° de enero de 2008, condicionada a los Decretos 8820/62, 9202/62 y 1445/69 en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del art. 2° de la Resolución CSU 582/96;

Que, a través de la Dirección General de Personal se extendió la documentación pertinente para el inicio del trámite jubilatorio;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la citada resolución, el nombrado inició ante la Administradora de Fondo de Jubilaciones y Pensiones – Máxima S.A., los trámites correspondientes para el otorgamiento de su beneficio, dentro de los seis (6) meses de formulada la opción de renuncia;

Que el 30 de junio de 2009 venció el plazo de dieciocho (18) meses desde la presentación de la renuncia, sin que el interesado haya obtenido la liquidación del beneficio de pasividad;

Que a partir de esa fecha “el empleador podrá disponer el cese de las funciones aunque el interesado no hubiera obtenido aún el beneficio o jubilación” (conf. art- 3° del Dec. 1445/69);

Que al no haberse acordado el beneficio por parte de la Administración de la Seguridad Social, surge con claridad que dicha situación no es imputable al agente Enrique Norman Bermúdez;

Que es resorte de las autoridades de esta Universidad Nacional del Sur atender situaciones como la que se plantea;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- Autorizar al agente Enrique Norman BERMÚDEZ (Legajo 4965, CUIL N° 20-05487637-9, Clase 1941) a continuar prestando servicios por un único período de seis (6) meses a contar desde el 1º de Julio de 2009.**

**ARTÍCULO 2º.-** El plazo previsto en el artículo anterior caducará el 31 de diciembre de 2009 o hasta la obtención del beneficio jubilatorio, lo que primero suceda.

**ARTÍCULO 3º.-** Tome conocimiento la Secretaría General Técnica. Pase a la Dirección General de Personal para su comunicación al interesado y demás efectos. Tome razón la Secretaría General de Cultura y Extensión Universitaria, la Dirección General de Economía y Finanzas, y ATUNS. Cumplido, oportunamente, archívese.

---

**Punto 21º:**

*Exptes. 3751/08 y 2084/08*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009

**COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO  
DICTAMEN DE MAYORÍA**

VISTO:

**El Recurso Jerárquico interpuesto por el Bioquímico Marcelo Rinaldo Occhionero (Expte 3751/08 a fs 60 y ss).**

La impugnación al dictamen del jurado del Concurso para cubrir un cargo de Profesor Adjunto con Dedicación Semiexclusiva en la asignatura “Bacteriología y Micología”, interpuesto por la Dra. Alejandra Raquel Díaz (Expte 3751/08 a fs 1 y ss).

El dictamen precitado (Expte 2084/08 a fs 160 y ss).

Los antecedentes presentados por ambos candidatos al Concurso en cuestión.

El Reglamento de Concurso de Profesores Ordinarios - Texto Ordenado (RESO – 229/2008 – 09/05/2008)

La Resolución CSU – 833/02 que reglamenta Contratos y Asignaciones Complementarias

**CONSIDERANDO:**

Que es de aplicación la Resolución 229/08 a las actuaciones aquí consideradas dado que se encontraba en vigencia con anterioridad a las mismas;

Que en el curso del estudio los expedientes, a efectos de dirimir el Recurso precitado, se detectaron los siguientes vicios de procedimiento:

- i) El dictamen del jurado en el tercer visto omite la mención del título de Profesora en Química (fs 3 antecedentes adjuntos al Expte 2084/08) de la Dra. Alejandra Raquel Díaz, cosa que se contrapone con lo dispuesto por el art. 40 inc a del Reglamento de Concurso de Profesores Ordinarios.
- ii) La Dra. Alejandra Raquel Díaz presentó una Constancia de Título en Trámite, expedido por la Universidad Nacional de Rosario – Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas, a efectos de acreditar su condición de Doctora en Ciencias Biológicas. Esta constancia, emitida el trece de mayo de dos mil ocho, remonta a la Tesis aprobada el 13 de Noviembre de 2003. Esta documentación, como elemento de inscripción, se contrapone al Art. 13, inc. B punto 6 del Reglamento de Concurso de Profesores Ordinarios.
- iii) No consta, ni en el Expte 2084/08 ni en los antecedentes adjuntos de ambos candidatos el Plan de Actividad Docente y el Plan de Investigación (se trata de una Dedicación Semiexclusiva), los cuales – a pesar de ser mencionados en el dictamen del jurado – son requisitos en el momento de la inscripción de acuerdo al Art. 13, inc. b punto 15 del Reglamento de Concurso de Profesores Ordinarios.

Que además debe hacerse notar las siguientes falencias en la conformación del Expte 2084/08:

- i) Las fojas 1, 2 y 3 de los antecedentes de la Dra. Alejandra Raquel Díaz se encuentran corregidas con líquido corrector y no salvadas.
- ii) En todos los casos las fotocopias presentadas, ya sea de antecedentes como de documentos de otras universidades no se encuentran autenticadas, cosa que se contrapone al Art. 13, inc. b punto 7 y 6 respectivamente

Que es incumbencia específica de este órgano la sobreveduría del procedimiento.

Que los vicios de procedimiento citados resisten, en todo caso, a cualquier designación posible haciendo nulo lo actuado.

Que por lo anterior cualquier actuación posterior al dictamen del jurado deviene en abstracto ante la evanescencia del objeto de la cuestión.

ESTA COMISIÓN RECOMIENDA:

**Declarar nulas las actuaciones del Concurso para cubrir un cargo de Profesor Adjunto con Dedicación Semiexclusiva** en la asignatura “Bacteriología y Micología” según Expte 2084/08

No expedirse sobre el Recurso Jerárquico interpuesto por el Bioquímico Marcelo Rinaldo Occhionero debido a la extinción de la cosa en cuestión.

**SANCHEZ FORNILLO      ALONSO    ARRUIZ    CASTELLANO**  
**A. RODRÍGUEZ      CIMATTI    OROZCO    EBERLE**  
**POGGIESE      S. RODRÍGUEZ**

-----

Expte. 3751/2008.-

Bahía Blanca, 19 de agosto 2009.

**COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO**  
**DICTAMEN DE MINORÍA**

VISTO:

**La impugnación presentada a fs 1-4 por la postulante Alejandra Raquel Díaz** contra el dictamen del Jurado que confiere el primer lugar en el orden de mérito a Marcelo Rinaldo Occhionero para ocupar el cargo de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva en la asignatura Bacteriología y Micología del Departamento de BB y F.-

La contestación del traslado de Marcelo Rinaldo Occhionero de fs 6/11 vta; y fotocopias certificadas de fs 12/28.-

Las constancias de emails enviados por el Dpto. de BByF a los postulantes – fs33/34.-

La copia del dictamen del jurado de fecha 11 de noviembre de 2008, y las notificaciones personales de los postulantes (fs 36/41).

El dictamen jurídico de fs 43/49 referente a la impugnación de la postulante Alejandra Raquel Díaz;

El dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Dpto. de BByF de fs 50/53;

La Resolución del CDBByF 077/09 (fs 54/59; y la notificación personal de los postulantes /fs 59/vta);

El Recurso jerárquico presentado a fs 60/71, por Marcelo Rinaldo Occhionero, contra la Resolución Nro 77/09 del Consejo Departamental del Dpto. de Biología, Bioquímica y Farmacia de la UNS, solicitando que se revoque la misma y se confirme el dictamen del Jurado de fecha 11 de noviembre de 2008, por el que se recomendó la designación del impugnante en el cargo de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva en la asignatura Bacteriología y Micología del Departamento de BB y F;

La resolución 062/09 del CDBByF de fs 72/73;

El responde al traslado efectuado por la postulante Díaz del Recurso jerárquico interpuesto por Occhionero (fs 83/86);

El dictamen del Director General de Asuntos Jurídicos de fs 87/89;

El Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios – Texto Ordenado – BO UNS mayo de 2008; y

#### CONSIDERANDO:

I.-Que según copia del acta de fecha 11 de noviembre de 2008, que se encuentra adjunta a fs 36/41, el Jurado designado por el Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia para dictaminar en el llamado a concurso para cubrir un cargo de Profesor Adjunto con Dedicación Semiexclusiva en la asignatura Bacteriología y Micología (Microbiología Especial del Plan anterior), Área V-Microbiología, del citado Dpto., consideró que el Bioquímico Occhionero estaba primero en el orden de méritos. Cabe mencionar que el referido Jurado estaba integrado por los Doctores Sixto R. Costamagna; Dr. Ramón de Torres y Dra. Mirta Franco.-

II.- Contra dicha resolución, la otra concursante – Dra. Alejandra Raquel Díaz – impugnó el dictamen en los términos del art. 42 de la Resolución CSU 229/08 – Reglamento de Concurso de Profesores Ordinarios, por los argumentos que pueden resumirse así:

a) Violación del art. 31 y 36 del Reglamento de Concursos – Res. CSU 229/08. El art. 31 establece las causales de recusación, remitiéndose al art. 17 del CPCC de la Nación e indicando algunas específicas, y por otro lado, el art. 36 consigna la obligación del Jurado de excusarse dentro de los tres días de haber tomado conocimiento de la nómina de concursantes habilitados a participar del concurso por las causales de recusación que establece el artículo 31 inc. A).-

La impugnante sostiene que uno de los jurados – el Dr. Costamagna – es autor conjuntamente con el Bioquímico Occhionero de una de las dos publicaciones científicas que presenta el aludido concursante. Y además, que el Dr Costamagna es codirector de su tesis doctoral, la cual es dirigida por el Doctor Marcelo Rodríguez Fermepin.

La impugnante refiere que no recusó en la oportunidad que correspondía por desconocer el trato y amistad que el Dr Costamagna tenía con el Bioquímico Occhionero. Pero que el Dr Costamagna debió excusarse.

b) El otro fundamento de impugnación alegado por la Dra. Díaz radica en que Occhionero “es codirector de un proyecto de investigación aprobado y subsidiado por la UNS (PGI), y

con ello se viola el Reglamento de los PGI, aprobado por Res. 787/04 – CSU 783/05 y CSU 230/08.

c) Otro argumento es que Occhionero tampoco es profesor en los términos del Estatuto de la UNS, ya que el art. 13 del citado Estatuto establece la categoría de profesor ordinario y extraordinario, aludiendo a que el dictamen, en el rubro de “Antecedentes docentes”, consigna que Occhionero desde 1985 ejerce la docencia, ininterrumpidamente en el área de Microbiología Clínica y Microbiología Especial, habiendo comenzado como Ayudante Alumno, siendo luego Ayudante y posteriormente Asistente en la cátedra donde concursa el actual cargo. Además se desempeñó como Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva por designación directa en el Área V, Asignatura “Microbiología Especial” a partir de 10/07/01 y hasta el 30/11/01, como Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva en el Área V, Asignatura “Microbiología Especial” por el período 04/10/05 al 31/12/08.-

Concluye entonces que el dictamen está viciado de nulidad y por lo tanto peticiona se anule el concurso.-

III.- De dicha impugnación se corrió el traslado a Marcelo Rinaldo Occhionero quien contesta a fs 6/11 vta., solicitando se desestime la impugnación y se confirme el dictamen en tratamiento. Agrega documental referida a los cargos docentes desempeñados en la Universidad Nacional del Sur, sobre los que se centra el reclamo de la impugnante.-

IV.- El Sr. Director Decano de Biología, Bioquímica y Farmacia solicita opinión del Servicio Jurídico, el que se adjunta a fs 43/49.

El Sr. Director de Asuntos Jurídicos concluye que la impugnación resulta improcedente y debe ser desestimada. En primer lugar sostiene el Sr. Asesor Jurídico que no son atendibles los argumentos de la recurrente en punto a la violación de los Art. 31 y 36 del Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios (Res. CSU 229/08), porque básicamente, desde el art. 31 en adelante, lo señalado por la Res. CSU 229/08 es el procedimiento de la recusación cuyo plazo comienza a correr para los postulantes dentro de los “tres días de formalizarse la inscripción”, término que fatalmente fenece al tercer día y luego no pueden pretender retrotraer el procedimiento. Además, señala con acierto que en función del principio de bilateralidad, todo aspirante tiene derecho a tomar vista de la documentación que agreguen los otros candidatos y se los notifica expresamente de la composición del Jurado, no habiendo la impugnante manifestado recusación alguna contra los miembros del Jurado.

Además, coincidimos con lo manifestado por el Sr. Asesor Letrado que el Dr Costamagna tenía el derecho a excusarse, si entendía que estaba incurso en alguna de las causales del art. 31 y 36 de la Res. CSU 229/08, y no el deber de hacerlo, como así también que la impugnante tenía el derecho de recusar si entendía que al Dr Costamagna y Occhionero lo alcanzaban algunas de dichas situaciones.-

Respecto de la otra causal invocada por la impugnante: que el Bioquímico Occhionero ejerció la codirección del Proyecto de Investigación de la Cátedra de Microbiología Especial ponderado por el Jurado a favor del nombrado, manifestando que Occhionero no reunía las condiciones para desempeñarse en tal carácter. Nos sumamos a lo dicho por el Sr. Asesor Jurídico: existe un reconocimiento de las citadas aptitudes por parte de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la UNS que no pueden ser desconocidas ni por el Jurado ni por la impugnante. En todo caso, también debió la impugnante haber efectuado la correspondiente denuncia o reclamo ante la autoridad que corresponda y no

esperar la instancia del concurso. De allí que se considera que esta causal tampoco es viable para fundamentar el recurso.-

Con relación a la última cuestión señalada en la impugnación del dictamen del Jurado formulada por la Dra. Díaz: que el Jurado evaluó erróneamente la categoría en la que se desempeñó el docente Occhionero en el período 04-10-05 al 31-12-08.- Sobre este punto el Sr. Asesor Jurídico manifiesta que el art. 40 inciso b) no impone a los Jurados que deban señalar el modo de acceso a las funciones docente de los concursantes, pero el dato real es que “Marcelo Rinaldo Occhionero se desempeñó y prosigue en el claustro de profesores y eso está acreditado, inclusive con la certificación acompañada a fs 16”. Y vale también ello para la intervención de Occhionero como Jurado en concursos docentes. En síntesis, el Asesor Jurídico dictamina que el acto llevado a cabo por el Jurado respecto del concurso en tratamiento se ajusta a derecho, de conformidad con lo prescripto por la Ley de Procedimiento Administrativo 19549 y su decreto reglamentario, propiciando el rechazo de la impugnación en trámite.-

V.- A fs 50/53 obra el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento del DDBByF, y a fs 54/59, la resolución del Consejo Dptal del Dpto. de BByF, que reproduce el dictamen de la Comisión antes mencionada.

En general, la resolución del Dpto. de BByF se centra en dos de los argumentos planteados por la impugnante, porque respecto de la violación de los arts. 31 y 36 del Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios, formulada por la impugnante, el Consejo Dptal la desestima por entender que la recusación de alguno de los miembros del Jurado debió haber sido formulada en los términos que establece el art. 31 del RCD, o sea dentro de los tres días de formalizarse la inscripción, siendo la excusación prerrogativa del propio jurado.

a) La Res. 077/09 del DBByF hace lugar a la impugnación de la postulante Díaz, en lo referente a: la inexactitud en la que se basa la evaluación del antecedente como Profesor de quien obtiene el primer lugar del orden de mérito, lo cual constituiría un vicio de legalidad que hace nulo el procedimiento.

Y aquí el Dpto. de BByF, hace lugar la impugnación de Díaz por entender que no surge de los antecedentes que Occhionero reúna las condiciones para ser co-director de un PGI.- Y a continuación, en el quinto párrafo del considerando, el Dpto. de BByF sostiene que el Jurado asignó el antecedente en base a lo referido en el CV y a la constancia de evaluación del informe de pares, presentada por el postulante que resultara primero en orden de mérito, cuando debió ser evaluado inicialmente en sus aspectos formales por las autoridades departamentales.

b) El Dpto. de BByF también hace lugar a la impugnación de la postulante Díaz, descalificando lo actuado por el Jurado, en cuanto considera el antecedente de Occhionero de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva en el período 2005 al 2008, ya que el postulante no consignó en su currículum vitae en forme específica, la forma de acceso a dicho cargo, según lo prescripto en el Art. 13 del Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios

c) Por último, una cuestión que introduce el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento y que reproduce la Resolución del CDBBYF 077/09, es que del “análisis del expediente surge que en la tramitación de las actuaciones del concurso que nos ocupa, se ha incurrido en vicios del procedimiento, posteriores al acto del concurso...”, y la

resolución del CDBBYF enumera que se violó el art. 44, y el art. 21 de la Res. CSU 229/08.

Concluye entonces el CDBBYF a fs 58, haciendo lugar a la impugnación presentada por Alejandra Raquel Díaz, y solicitando al CSJ anule el llamado a concurso, y en el art. 3) de la parte resolutive, deja constancia que “la opinión del Jurado se ha basado en considerar antecedentes inexactos, que no cumplían con los aspectos legales vigentes respecto de la condición de profesor del postulante que resultara primero en el orden de mérito que lo vician de nulidad, así como entiende la existencia de vicios del procedimiento ulteriores al acto del concurso”.

VI.- A fs 60/71, se presenta Occhionero MR, interponiendo RECURSO JERARQUICO contra la resolución del CDBBYF 077/08, previsto por el art. 45 de la Res. 229/09, interpuesto en legal tiempo y forma, según constancia de notificación de fs 59 vta.

En el punto IV de su recurso, Occhionero sostiene que la Resolución 077/09 del CDBBYF incurre en vulneración de su derecho de defensa a un debido proceso adjetivo; a la inobservancia de un procedimiento esencial y a falta de causa, aspectos contemplados tanto en la Res. 229/08 como en la Ley 19549 y su Decreto Reglamentario 1759/72.

En el punto V y previo al análisis de los puntos de la resolución en crisis – CDBBYF 77/09 - hace una consideración sobre los “vicios de procedimiento”, a que alude la misma, y refiere al principio de conservación, criterio que sostuvo el Dictamen 256:134 de la Procuración del Tesoro de la Nación, considerando el modo restrictivo como deben interpretarse las nulidades.-

Luego ataca la resolución 077/09, destacando los aspectos relevantes de la misma: 1) la Res. 077/09 desestima la impugnación que la Dra. Díaz fundamenta en los art. 31 y 36 del Reglamento de Concursos Ordinarios, respecto de la no excusación del miembro del Jurado Dr Costamagna.-

Sobre este punto, esta Comisión de I y R, hace suyo lo manifestado por el Sr. Asesor Jurídico en el dictamen de fs 43/49, en cuanto a que la excusación es un derecho y no un deber, y que la Dra. Díaz ha dejado pasar el plazo para interponer las recusaciones que crea pertinente, en contra de los Jurados, habiendo manifestado la propia impugnante conocer la prueba incorporada al expediente del Concurso, por lo que el plazo indicado por el procedimiento que establece la propia Res. 229/08, feneció y con ello la posibilidad de interponer en tiempo y forma el reclamo por parte de la impugnante. Tampoco acreditó la impugnante prueba posterior de circunstancias no conocidas por la misma en el plazo establecido en el art. 21 de la Res. CSU 229/08, que podrían acreditar la “relación de amistad” que dice existir entre Occhionero y Costamagna.- Con lo cual se coincide que la impugnación de Díaz en este aspecto no puede prosperar.-

2) Cuestiona Occhionero que la Res. 077/09 estime correcta la apreciación de la impugnante Díaz, en cuanto a que la condición docente no lo habilitaría para la codirección de un PGI, y asimismo cuestiona que el CDBBYF haya entendido que el “Jurado asignó el antecedente en base a lo referido en el CV y a la constancia de evaluación del informe de pares”.

Respecto al cuestionamiento que hace el CDBBYF en lo referido al antecedente como Codirector del PGI-UNS “Prevalencia de la Infección Trachomatis en mujeres de edad fértil”, el ahora recurrente Occhionero sostiene que ya lo indicó en oportunidad del traslado conferido de la impugnación de la postulante Díaz, como también lo hace en este

oportunidad, no podría considerarse que la designación de codirector del PGI de referencia lo ha sido con violación a la reglamentación de la UNS, porque a partir del dictamen del Jurado se abriría una posibilidad indeterminada de procedimientos que podrían anularse.

Particularmente, esta Comisión entiende que le asiste razón al argumento de Occhionero, en lo referente a que si la Secretaría de Ciencia y Tecnología aprobó el PGI, su integración, su contenido y el plazo de trabajo, no puede ponerse en tela de juicio lo allí resuelto, y mucho menos la consideración que de ello realizó el Jurado. Toda la documentación respaldatoria fue presentada en el momento de la inscripción al concurso, no obstante Occhionero agrega – a manera ilustrativa – certificación correspondiente que acredita la categoría de co-director del proyecto.

Esta Comisión de Interpretación y Reglamento entiende que esta cuestión, mas allá de que no corresponde analizarla como parte de la impugnación del presente concurso, porque ello corresponde a la Secretaría correspondiente que evalúa los PGI, introducirnos en el análisis del modo en que el Jurado evaluó este antecedente, es directamente introducirnos en el cuestionamiento del método de valoración del Jurado, circunstancia en la que la Jurisprudencia de la CSJN ha sido unánime: “La designación de profesores universitarios, así como los procedimientos arbitrados para la selección del cuerpo docente, no admiten, en principio, revisión judicial, por tratarse de cuestiones propias de las autoridades que tienen a su cargo el gobierno de la universidad salvo aquellos casos en que los actos administrativos impugnados en el ámbito judicial sean manifiestamente arbitrarios (Fallos: 314-1234; 317-40; 320-2298 – citado por los Sres. Jueces de la Sala II de la Cámara Federal de Bahía Blanca, en caso “MORMENEO, Amelia Inés s/ Rec. Art. 32 Ley 24521”.

3) También cuestiona Occhionero la Res. 077/09 en cuanto hace lugar al motivo de impugnación de la Dra. Díaz **en cuanto a que el dictamen del Jurado considera el antecedente de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva en el período 2005-2008, objetando que en el CV no se especifica la forma de acceso a dicho cargo**, y entiende que ello va en contra de lo dispuesto por el Art. 13 del Reglamento de Concursos.-

El dictamen del Jurado – copia de fs 36/41 – al reseñar la trayectoria docente de Occhionero, expresa “...habiendo comenzado como Ayudante Alumno, siendo luego Ayudante y posteriormente Asistente en la cátedra donde concursa el actual cargo. Además, se desempeñó como Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva, por designación directa, en el Área V, Asignatura Microbiología Especial a partir del 10-07-01 y hasta el 31-11-01; como Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva, en el área V, Asignatura “Microbiología Especial” por el período 04-10-05 al 31-12-08”.-

En principio se advierte que el Jurado y el propio Departamento de BByF tuvieron a la vista la documentación respaldatoria de lo declarado por Occhionero en su CV, según lo expresado por el propio Consejo Departamental en su resolución (fs 56- 3er párrafo), y reiteración de la presentación de documentación de fs 16/28.-

Antes de comenzar a analizar la consideración que hace el Dpto. de BByF sobre los cargos docentes desempeñados por Occhionero, y concluir que los mismos fueron valorados erróneamente por el Jurado, debe hacerse un recorrido sobre resoluciones del CSU que legitiman las designaciones de docentes en la UNS.

Nos referimos en primer término a la Res. **CSU 229/08**, que reglamenta los concursos de Profesores Ordinarios de la UNS, siendo la forma que por excelencia confiere la calidad de Profesor – base de la carrera que brinda derechos a quien así ingresa a la planta docente de esta Casa de Estudios, tales como estabilidad, derecho a reválida, etc.-

Pero como muy bien señalan otras resoluciones del CSU, no es la única forma de acceder a cargos docentes. Así, la Resolución **CU 282/88**, en sus los Considerandos expresa “la cobertura interina de cargos docentes no puede diferir sustancialmente de la establecida para la cobertura ordinaria...” y en la parte Resolutiva dice “Artículo 3). Por causas excepcionales fundadas en un mejor servicio académico.... Podrá disponerse la cobertura interina de cargos de Profesor mediante designación directa...”

De igual forma la Res. **CSU 550/01**, referida a “Cobertura interina de cargos Designaciones Directas”, en la que se indica que la designación directa es “una medida de emergencia para asegurar el servicio educativo ... las designaciones directas en las cuales los beneficiados alcanzan un grado superior al que poseen deben acotarse a situaciones donde resulta imprescindible tal designación ...”. Y en la parte resolutiva se expresa que la resolución deberá contener los motivos de la designación.

Refiriéndonos a este caso particular, de las Resoluciones CDBByF 160/01, surge indudablemente que Occhionero fue designado para la cobertura del cargo de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva, por encontrarse su titular – Lic. Liliana Marfil, en uso de licencia sin goce de haberes.-

Y siguiendo con la normativa, con fecha 24/10/2001 el CSU sancionó la Resolución **551/01**, que reglamenta la Cobertura Interina de cargos Designaciones Directas, y en sus Considerandos expresa “Que el llamado a inscripción es una vía supletoria del concurso motivada en la necesidad de asegurar el servicio educativo ...”.- No corresponde analizar aquí los motivos de oportunidad evaluados por el Consejo Departamental de BByF para demorar el llamado a concurso del cargo que interinamente desempeñó Occhionero.

Y el mayor cargo desempeñado por Occhionero fue remunerado con una asignación complementaria regulada por la Res. **CSU 833/02**, prescribiendo el art. 1.c, los requisitos para desempeñar funciones de “Profesor”, enumerando que es necesario acreditar una antigüedad no inferior a tres años en la función docente universitaria, artículo éste que asimila los requerimientos del Reglamento de Concurso de Profesores (antigüedad de tres años) para la designación directa de un profesor.- Ello confiere legitimidad a la asignación complementaria asignada a Occhionero.

De modo que habiendo desempeñado Occhionero los cargos docentes enumerados por el Jurado, con el respaldo documental suficiente y advertido la legitimidad de sus designaciones, esta Comisión de I y R advierte que le asiste razón a Occhionero en cuanto requiere se decrete la nulidad de la Resolución del CDBByF 077/09.-

En consecuencia, el Jurado ha tomado conocimiento que por el período 2005-2008 Occhionero se desempeñó “como Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva en el área V de Microbiología Especial...”. Y ello es parte del mérito del dictamen.-

Interpretar de otro modo sería incursionar sobre el mérito del dictamen del Jurado, cuestión que en forma unánime la Jurisprudencia ha negado como aspecto de la revisión, salvo caso de arbitrariedad manifiesta, que no se advierte en el dictamen del Jurado.-

En segundo término, parece surgir de la Resolución del CDBBYF 077/09, que sólo se alude a una forma de designación de Profesores Ordinarios por parte de la UNS.

De la mención realizada ut supra, no hay dudas que existen otras normas que indican diferentes formas de acceder a los cargos, que no tienen la misma significación que un

cargo al que se accede por concurso, pero que no puede desconocerse su aplicación dentro del funcionamiento de la UNS. Ejemplo de ello son las siguientes designaciones: por contrato (art. 16 y 18 del Estatuto de la UNS), designación directa (Res. CU 282/88), y formas de remunerar la tarea desempeñada a través de “Asignaciones complementarias” (Res. CSU 833).

No quedan dudas que el Jurado ha valorado los antecedentes declarados por los concursantes y que introducimos en el dictamen para analizar como valoró el Jurado la designación de Occhionero en el período 2005/2008 es violar la doctrina de la CSJN, cuando la arbitrariedad no surge manifiesta. Prueba de ello es lo manifestado por el Jurado a fs 40, en las “Consideraciones finales...Ambos aspirantes muestran una dedicación docente desde su graduación. En el caso de Occhionero MR ésta está dirigida con exclusividad y continuidad a la enseñanza en el área de MICROBIOLOGIA ESPECIAL... DIAZ AR se desempeña en la actualidad en la cátedra de MICROBIOLOGIA GENERAL con dedicación exclusiva, lo que es coherente con su formación de posgrado y posdoctoral alcanzada y que pone distancia con los contenidos específicos de MICROBIOLOGIA ESPECIAL.”.

4.- Se disconforma Occhionero con lo meritado por el CDBBYF respecto de la supuesta **existencia de vicios de procedimiento**, tanto respecto a la contestación que hace Occhionero del traslado conferido de la impugnación de la Dra. Díaz (fs 6/11 vta), como también respecto de la incorporación de certificaciones por parte de Occhionero y lo relativo a las fechas de notificación de la impugnante Díaz.-

En lo que se refiere a los “traslados y vistas” de la Res. 077/09, Occhionero manifiesta que los mismos deben interpretarse como “una garantía de su derecho de defensa” y no como un “vicio”, así como también por las formas de notificación – al que señala como vicio no esencial, ya que insiste en que no se ha causado gravamen irreparable alguno a la Dra. Díaz, quien pudo ejercer plenamente su derecho impugnatorio, solicitando la desestimación de este argumento.-

Occhionero expresa que de la lectura de la Resolución del CDBByF 077/09 pareciera interpretarse que el art. 44 prescribe que debe darse vista y traslado de las impugnaciones recibidas a los restantes postulantes, quienes no deben hacer ninguna manifestación. Estamos en presencia de un error de interpretación: todo traslado se efectúa con el fin de garantizar la contradicción, en consecuencia, si la parte a quien se dio el traslado considera oportuno hacer alguna manifestación sobre cuestiones planteadas en la impugnación, ésta es la oportunidad. No se puede vedar la garantía de la contradicción.-

Considera Occhionero que la Resolución impugnada estima como absolutamente improcedente el traslado que se le confiriera de la impugnación presentada por la Dra. Díaz y su responde (fs 5). Sostiene como base de sus argumentos que el CDBBYF debió acoger su presentación (fs 6-11 vta), darle tratamiento y resolver, tal como lo exige el art. 44 de la Res. CSU 229/08, pues en ello se basa el principio de contradicción, y con ello el procedimiento reglado que establece la Resolución CSU 229/08.-

Adelantamos que asiste razón al impugnante Occhionero.-

Que previo a realizar una breve síntesis de los actos jurídicos que a criterio del CDBBYF constituyen “VICIOS DEL PROCEDIMIENTO” he de advertir que el Consejo Departamental introduce cuestiones posteriores al dictamen del Jurado, en contra de lo prescripto por el art. 42, el que señala que los concursantes sólo podrán deducir impugnación sobre el DICTAMEN DEL JURADO, y sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto, no sobre el mérito del dictamen.

Por lo que la Resolución en crisis introduce cuestiones que la propia impugnante omite, y además son cuestiones posteriores al dictamen, que por otra parte, si ello eventualmente podría acarrear una nulidad, sería desde las notificaciones y traslados efectuados por la Autoridad departamental, y que por ende serían subsanables.

No existe en ningún campo jurídico, la nulidad por la nulidad misma, debe decretarse una nulidad cuando ello acarrea un perjuicio insalvable, situación que no se advierte en autos, porque si lo que ocurrió es que Occhionero tomó vista del expediente y se notificó personalmente, tal como parece desprenderse de fs 5, ello no hace nulo lo actuado a partir de allí.

De igual forma, si a la impugnante Díaz no se le notificó en legal forma la resolución del CDBBYF que le otorgaba a Occhionero el primer lugar en el orden de mérito, puede repetirse la notificación, pero si no obstante ello, Díaz pudo interponer en tiempo y forma su impugnación, no hay ningún derecho violado.

También se cuestiona que Occhionero introdujo documentación que fueron foliadas e incorporadas al expediente – fs 12 a 28 -, siendo posterior al acto del concurso. Esta documentación ya constaba en el anexo documental que Occhionero presentó oportunamente con su inscripción al concurso, por lo tanto no está incurso en las prohibiciones del art. 21 del CSU 229/08, capítulo que se refiere a las impugnaciones contra los concursantes en el plazo posterior al vencimiento del plazo de inscripción de los postulantes.

5) A partir del punto VIII y sgtes, alude el impugnante a la falta de causa y de razonabilidad en la valoración de los antecedentes por parte de la Res. 077/09.- Señala Occhionero que el principio de legalidad establece en cabeza de la Administración valorar correctamente los hechos, siendo la Res. 077/09 una interpretación forzada y ritual de sus antecedentes, pretendiendo el CDBByF, reemplazar la valoración del Jurado por la propia evaluación, lo que torna a la misma absolutamente improcedente.

VII.- Corrido el traslado del Recurso Jerárquico en Subsidio previsto por el art. 45 de la Res. CSU 229/08, a la Dra. Díaz, se notificó a fs 76, presentando su contestación a fs 83/86 reproduciendo los mismos argumentos que los presentados en la oportunidad de su impugnación, extendiéndose en particular en cuanto a los antecedentes presentados por Occhionero, impugnando la forma en que Occhionero volcó en su CV los antecedentes docentes y de investigación y la forma de acceso a los mismos.

Entiende que la sanción para Occhionero por haber realizado una errónea afirmación al declarar en su CV su carácter de Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva, es la nulidad del dictamen del Jurado por haber realizado una errónea consideración sobre estos antecedentes, interpretando que puede aplicarse lo que Alejandro Carrió ha llamado “fruto del árbol venenoso”.

Sobre esta doctrina hemos de precisar su alcance y desde ya consideramos no aplicable al caso bajo examen, por cuanto el fruto venenoso no ha existido, no se ha incorporado ninguna prueba en contraposición a garantía constitucional alguna - ni en lo declarado por Occhionero en su CV, como así tampoco en la valoración que hace el Jurado del cargo desempeñado en el período 4-10-2005 al 31-12-2008, porque precisamente el postulante Occhionero en su CV aclara expresamente cuando al cargo se accedió por concurso. (Conf. Carrió, Alejandro, en “Garantías constitucionales en el Proceso Penal”, Ed. Hammurabi, 5ª edición, febrero de 2008, Pág. 303 y sgtes).-

VIII.- A fs 87/89 se expide el Sr. Director General de Asuntos Jurídicos, quien aconseja hacer lugar al recurso interpuesto por Occhionero, no agregando opinión sobre cuestiones nuevas, pues sostiene que ya emitió opinión con fecha 17/12/2008 – fs 43/49.-

IX.- De todo lo expuesto, surge que la Resolución 077/09 del DBBYF ha incurrido en una arbitrariedad manifiesta, que necesariamente conlleva – a criterio de este cuerpo – a declarar su nulidad.

La arbitrariedad surge como “vicio” del acto jurídico, cuando el mismo carece de razonabilidad, y la sanción es su nulidad, porque afecta el derecho de defensa en juicio.

La decisión del CDBBYF 077/09 ha prescindido de los hechos acreditados en el expediente, como lo es la consideración que hace el Jurado del antecedente de Occhionero respecto a la co-dirección del PGI. Ello contraría lo dispuesto por el art. 7 inc b) del Decreto Ley 19549/72, en lo que respecta a la causa “deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”, y en lo que atañe a la motivación – inc. e) “deberá ser motivado, expresando en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando además, los recaudos indicados en el inciso b)...”.

También la citada Resolución 077/09 incurre en arbitrariedad, al desestimar la valoración que hace el Jurado de los cargos docentes desempeñados por Occhionero, en cuanto la citada Resolución 077/09 DBByF, desconoce Resoluciones emanadas del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia de la UNS, respaldadas por decisiones del Consejo Departamental de diferentes años, todas basadas en la necesidad de otorgar una designación al Profesor Occhionero, para cubrir necesidades docentes por otros caminos que si bien no era por el procedimiento del concurso ordinario, cumplían estrictamente con los recaudos normativos exigidos por ejemplo, por la Resolución CSU 833/02 y todas las anteriormente mencionadas (Res CSU 229/08; CSU 282/88; CSU 550/01; CSU 551/01 y CSU 833/02).

No hay entonces una fundamentación normativa seria en la Resolución 077/09, porque la Resolución en crisis no motiva adecuadamente por qué razón se desechan todas las resoluciones del CSU que reglamentan otras formas de designación en este caso particular. No sólo sería arbitraria la no motivación adecuada, sino la violación de los derechos del Profesor Occhionero, a quien pareciera no le corresponde el reconocimiento de los períodos en que se desempeñó – por designación directa - como Profesor Adjunto con dedicación semiexclusiva, en virtud de la resolución CD BB Y F 097/01 (fs 17); Resolución CDBBYF 160/01 (fs 19/20); Resolución CD BByF 321/05 (fs 21); Resolución DDBB y F 045/06 (fs 22/23); Resolución DDBByF 277/06 (fs 25); Resolución DDBB yF 173/06 (fs 26) y Resolución CDBBy F 380/07 (fs 27/28).-

Y de igual manera no se encuentra razonable el fundamento esgrimido tanto por la Comisión de Interpretación y Reglamento del DBByF como la propia Resolución 077/09, en lo que se refiere a los “vicios del procedimiento” , teniendo en cuenta la documentación que forma parte del concurso en cuestión.-

Que por todo lo expuesto, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1759/72 (T.O. 1991), reglamentario de la Ley 19549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, y Resolución CSU 229/08 de Reglamento de Concursos de Profesores Ordinarios corresponde hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el postulante MARCELO RINALDO OCCHIONERO,

Por ello

LA COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO  
ACONSEJA AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

1.- **Hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Bioquímico Marcelo Rinaldo Occhionero, contra la Resolución del CDBByF 077/09**, que hizo lugar a la impugnación de la Dra. Alejandra Raquel Díaz; y por la cual se solicitara al CSU que declare la nulidad del dictamen del Jurado que entendió en el concurso de Profesor Adjunto – Dedicación Semiexclusiva de la Asignatura Bacteriología y Micología – Expte 3751/2008.

Y en consecuencia aconseja al CSU **declarar la nulidad de la Resolución CDBByF 077/09, por no ajustarse a derecho**, en cuanto introduce la valoración de cuestiones que hacen al mérito del dictamen del Jurado, e introducir vicios de procedimiento posteriores al dictamen del Jurado, apartándose de lo prescripto por el art. 42 de la Res. CSU 229/08...

2.- **Remitir el presente expediente al Departamento de BByF** a fin de que continúe con el trámite del concurso, de conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de la Res. CSU 229/08.

3.- **Notificar la resolución** a dictarse en forma personal o por medio fehaciente a los interesados.-

**BAQUEDANO**

**BUGATTI**

**BRIZUELA**

**KREBER**

**Punto 22°:**

Bahía Blanca, 12 de agosto de 2009

**COMISIONES DE ECONOMIA, FINANZAS Y EDIFICIOS Y DE  
INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS,  
INSTITUTOS, BECAS Y SUBSIDIOS**

Esta Comisión aconseja **ratificar las resoluciones** que se detallan a continuación, que se realizaron “ad referéndum” del Consejo Superior Universitario con dictamen favorable de esta Comisión.

Res. R-616/2009 – Expte. N° 663/09 – Asigna fondos al Dr. Eugenio Aztiría financiados por la ANPCyT en el marco del Contrato de promoción N°37.

Res. R-620/2009 – Expte. N° 662/09 - Asigna fondos al Dr. Carlos Gonzalía financiados por la ANPCyT en el marco del Contrato de promoción N°37.

**GRIPPO**

**DURAN**

**MAS**

**KREBER**

**ROSSIT**

**DOÑATE**

**Punto 23°:***Corresponde a Expte. 703/2009*

Bahía Blanca, 21 de agosto de 2009

**COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS,  
INSTITUTOS, BECAS Y SUBSIDIOS Y EXTENSIÓN**

Visto:

La Res. R-610/2009 por la que el Sr. Rector de la UNS “ad referéndum” del Consejo Superior Universitario, aceptó la renuncia del alumno Lucas Di Benedetto Teira a la pasantía interna de la Dirección de Construcciones y designó como pasante al alumno Ramiro Montupil; y

Esta Comisión aconseja:

**Ratificar la Res. R-610 de fecha 1 de julio de 2009.**

**LISTA    ROSSIT    DOÑATE    CASTRO BARBERO    DURAN    MAS**

---

**Punto 24°:***Expte. X-35/2009*

Bahía Blanca, 20 de agosto de 2009.

**COMISION DE ESTABLECIMIENTOS SECUNDARIOS Y TERCARIOS**

Visto:

Lo resuelto por el Consejo de Enseñanza Media y Superior, a fs. 285, no haciendo lugar al pedido de cambio de turno solicitado por el alumno Gonzalo Cufre, ingresante de la Escuela Normal Superior;

Esta Comisión recomienda:

Ratificar lo resuelto por el Consejo de Enseñanza Media y Superior, no haciendo lugar al pedido de cambio de turno solicitado por el alumno Gonzalo Cufre, ingresante de la Escuela Normal Superior.

**LABUDIA****CALO****Punto 25°:**

Bahía Blanca, 12 de agosto de 2009

**COMISION DE ECONOMIA, FINANZAS Y EDIFICIOS**

Esta Comisión aconseja **ratificar las resoluciones** que se detallan a continuación, que se realizaron “ad referéndum” del Consejo Superior Universitario con dictamen favorable de esta Comisión.

Res. R-623/2009 – Expte. N° 1923/07 – Otorga una ayuda económica para afrontar gastos de salud (Legajo 3643).

Res. R-638/2009 – Expte. N° 1158/00 - Otorga una ayuda económica para afrontar gastos de salud (legajo 1744).

Res. R-630/2009 – Expte. N° 1731/09- Otorga un subsidio a favor de Alcides Gracilazo y Petronila Monzón de Gracilazo, equivalente a la suma de haberes devengados por el ex agente de esta Casa Jorge Daniel Gracilazo.

Res. R-634/2009 – Expte. N° 659/90 – Designa al Cr. Omar Purriños Bayol en el cargo de Auditor Externo del Departamento de Complementación Provisional, por el término de 5 (cinco) años, a partir del 1 de julio de 2009.

Res. R-633/2009 – Expte. 1923/07 – Aprueba y financia los proyectos de Voluntariado de la Universidad Nacional del Sur con cargo al CC 422.

Res. R-646/2009 – Expte. N° X-74/08 – Asigna fondos para la adquisición de grandes equipos.

Res. R-647/2009 - Expte. N° 2457/07 – Acepta fondos destinados a la ejecución del Plan de Mejora Institucional presentado por la Escuela de Agricultura y Ganadería.

Res. R-632/2009 – Exptes. 1910 y 1727 de 2009 – Autoriza, por excepción a la normativa de altas, las designaciones de los docentes Lic. Vanesa Pérez Cuadra y Dr. Gerardo Oresti en cargos de Ayudante de Docencia “A” del Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia.

---

CASTRO      OBELAR      A. RODRIGUEZ      OBELAR      BUCALÁ ROSSIT

---

**Punto 26°:**

*Expte. X-38/09*

Bahía Blanca, 20 de agosto de 2009.

**COMISION DE ECONOMIA, FINANZAS Y EDIFICIOS**

Visto y Considerando:

El informe del Sr. Auditor Externo del Servicio de la Obra Social de la UNS. Cr. Héctor Barafani, respecto a los estados contables del Servicio de Obra Social de la UNS correspondientes al período comprendido entre el 1° de enero al 30 de junio de 2009;

Esta Comisión recomienda:

**Aprobar el Estado de Situación Patrimonial al 30 de junio de 2009 y el Estado de Recursos y Gastos del período 1° de enero al 30 de junio de 2009 del Servicio de la Obra Social de la UNS.**

---

GUTIERREZ    S. RODRIGUEZ    OROZCO CIMATTI    BARBERO  
KREBER    BOUZAT    MAS    LABUDIA    CASTRO    GRIPPO

---

**Punto 27°:**

Expte. 2969/08 y 2418/09

Bahía Blanca, 20 de agosto de 2009.

**COMISION DE ECONOMIA, FINANZAS Y EDIFICIOS**

Visto:

Las **solicitudes presentadas por los alumnos** de las diferentes unidades académicas **para asistir a diferentes eventos científicos**; y

Considerando:

Que existen fondos asignados a tal fin, cuyo saldo es de Pesos diecisiete mil (\$17.000);

Esta Comisión recomienda:

Asignar fondos de la siguiente forma:

1. La mitad de los fondos, es decir pesos ocho mil quinientos (\$8500.-), se divide en partes iguales a cada departamento académico, lo que asciende a una suma de Pesos Seiscientos cincuenta y tres con ochenta y cinco centavos (\$653,85) por departamento que solicitó fondos.
2. El fondo restante, pesos ocho mil quinientos (\$8500.-), se repartirá teniendo en cuenta el índice, N° total de alumnos/ alumnos totales, quedando la distribución de fondos total de acuerdo a la siguiente tabla:

| <b>Departamento</b>              | <b>Parte I</b> | <b>Parte IIa</b> | <b>Total opción a</b> |
|----------------------------------|----------------|------------------|-----------------------|
| Ciencias Médicas                 | 653,8461538    | 1036,585366      | 1690,43152            |
| Ingeniería Química               | 653,8461538    | 956,84803        | 1610,694184           |
| Cs. e ing. de la Computación     | 653,8461538    | 79,73733583      | 733,5834897           |
| Geografía y Turismo              | 653,8461538    | 956,84803        | 1610,694184           |
| Matemática                       | 653,8461538    | 542,2138837      | 1196,060038           |
| Ing. Eléctrica y de Computadoras | 653,8461538    | 79,73733583      | 733,5834897           |
| Economía                         | 653,8461538    | 893,0581614      | 1546,904315           |
| Física                           | 653,8461538    | 191,369606       | 845,2157598           |
| Humanidades                      | 653,8461538    | 2296,435272      | 2950,281426           |
| Química                          | 653,8461538    | 127,5797373      | 781,4258912           |
| Agronomía                        | 653,8461538    | 239,2120075      | 893,0581614           |
| Ingeniería                       | 653,8461538    | 1052,532833      | 1706,378987           |
| Geología                         | 653,8461538    | 47,8424015       | 701,688553            |
| <b>SUMAS</b>                     | <b>8500,00</b> | <b>8500,00</b>   | <b>17000,00</b>       |

Parte IIa: 8500\* N° de alumnos/ alumnos totales

**DOÑATE GUTIERREZ   A. RODRIGUEZ   CASTRO LLITERAS   GRIPPO**  
**OROZCO   BARBERO   RODRÍGUEZ**

**Punto 28°:***Expte.1/2009.*

Bahía Blanca, 20 de agosto de 2009.

**COMISION DE ECONOMIA, FINANZAS Y EDIFICIOS**

Esta Comisión recomienda ratificar las siguientes resoluciones adoptadas por el Sr. Rector ad referendum del Consejo Superior Universitario:

**Res.R-193/09:** Ordena el pago del Beneficio Social consistente en vales de almuerzo correspondiente al mes de marzo de 2009.

**Res.R-347/09:** Ordena el pago del Beneficio Social consistente en vales de almuerzo correspondiente al mes de abril de 2009.

**Res.R-478/09:** Ordena el pago del Beneficio Social consistente en vales de almuerzo correspondiente al mes de mayo de 2009.

**Res.R-720/09:** Ordena el pago del Beneficio Social consistente en vales de almuerzo correspondiente a los meses de junio y julio de 2009.

**RODRIGUEZ****LLITERAS****ROSSIT****DOÑATE****Punto 29°:***Corresponde al Expte. 2846/04*

Bahía Blanca, 20 de agosto de 2009

**COMISION DE ECONOMÍA, FINANZAS Y EDIFICIOS**

Visto:

Res. R-41/09 del Sr. Rector de la UNS “ad referendum” del Consejo Superior Universitario por la que se anticipa la suma de \$53.264,52 (cincuenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos), a fin de atender el pago correspondiente al 60% de las asignaciones complementarias y contratos de los docentes que intervinieron en el dictado de las asignaturas de la Tecnicatura Superior de Seguridad Pública, en el marco del Convenio con el Ministerio de Seguridad de la Provincia;

Esta Comisión aconseja:

**Ratificar la Res. R-41/2009 de fecha 13 de febrero de 2009.** *(Se indica que la nombrada resolución ingresó al Consejo Superior Universitario con fecha 10/08/09)*

**BOUZAT****CASTRO****OBELAR****SIMARI****RODRÍGUEZ****GRIPPO****MAS**

**Punto 30°:***Expte. 1791/09*

Bahía Blanca, 20 de agosto de 2009

**COMISION DE ECONOMÍA, FINANZAS Y EDIFICIOS**

Visto:

La solicitud de excepción a la normativa de altas de cargos docentes establecida por resoluciones CSU94/08, 197/08 y CSU-883/08 (ratificatoria de R-850/08) esta Comisión aconseja **exceptuar de la normativa de alta** a los siguientes docentes:

**Expte. 1791/09: Contratación del Médico Osvaldo D’Orazio** en el cargo de Ayudante “A”, elevada por el Departamento de Ciencias Médicas.

**LLITERAS ROSSIT DOÑATE MORBIDUCCI OROZCO BARBERO  
BOUZAT S.RODRIGUEZ LABUDIA GRIPPO MAS**

**Expte. 1790/09: Contrato del Médico Gustavo R. BARTOLUCCI** como Ayudante de Docencia A elevada por el Departamento de Cs. Médicas a partir de que finalice los trámites de confección de su legajo personal.

**LLITERAS ROSSIT DOÑATE MORBIDUCCI**

**Expte. 1789/09: Contrato del Médico Ariel Ignacio MARTINEZ** como Ayudante de Docencia A con dedicación Simple, elevada por el Departamento de Cs. Médicas a partir de que finalice los trámites de confección de su legajo personal.

**LLITERAS ROSSIT DOÑATE MORBIDUCCI MATARAZZO  
LABUDIA GRIPPO A.RODRIGUEZ KREBER CASTRO**

**Expte. 1807/09: Designa en forma directa a la Lic. Maria Julieta MARCOS** como Ayudante de Docencia A, dedicación Simple elevada por el Departamento de Cs. e Ingeniería de la Computación desde el 01/06/09.

**GARCIA BARBERO ECHAIZ GRIPPO MAS DOÑATE**

**Punto 31°:***Expte. 3541/08*

Bahía Blanca, 20 de agosto de 2009

**COMISION DE ECONOMÍA, FINANZAS Y EDIFICIOS**

Visto:

La nota de la Asociación Cooperadora de la Escuela Superior de Comercio informando acerca de la donación de material bibliográfico a la que se adjunta la nota en la Dirección de la Escuela Superior de Comercio; y

Considerando:

Lo dispuesto por el CEMS por unanimidad y el destino del material bibliográfico;

Esta Comisión recomienda **aceptar la donación** de la Asociación Cooperadora de la Escuela de Comercio que deberá ser incorporada al Patrimonio de la UNS, destinados al Nivel Polimodal y Terciario del establecimiento y a la Biblioteca de las EMUNS.

**MORBIDUCCI GRIPPO A.RODRÍGUEZ KREBER BARBERO  
OROZCO GUTIERREZ MATARAZZO**

---

**Punto 32°:**

*Expte. 1103/01*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009

#### **COMISION DE ECONOMÍA, FINANZAS Y EDIFICIOS**

VISTO:

La solicitud de ayuda económica presentada por el Legajo UNS 5573 a fin de afrontar los gastos para una prestación de salud; y

CONSIDERANDO:

Que consta el informe del Servicio de la Obra Social certificando el detalle de gastos contraídos por el afiliado/a;

Que existe disponibilidad presupuestaria para hacer frente a lo solicitado;

Que consta el dictamen favorable de la Comisión *ad hoc* para ayudas económicas;

Por ello; ESTA COMISIÓN ACONSEJA:

**ARTICULO 1°: Otorgar una ayuda económica al Legajo UNS 5573 por un monto total de \$1830** (mil ochocientos treinta pesos) que será abonada en 3 (tres) cuotas iguales y mensuales de \$610,80 (seiscientos diez pesos con ochenta centavos) cada una. Dicha suma será transferida al SOSUNS para su administración.

**ARTÍCULO 2°:** Afectar la erogación que surge por aplicación del artículo precedente a la F.F. 11, Centro de Costos 50, Inciso 1 Asistencia Social al Personal.

**ARTÍCULO 3°:** Pase a la Dirección General de Economía y Finanzas y al Servicio de Obra Social para su conocimiento y comunicación a la interesada. Cumplido; archívese.

**CIMATTI**

**SANCHEZ FORNILLO**

---

**Punto 33°:***Corresponde al Expte. 1780/09*

Bahía Blanca, 20 de agosto de 2009

**COMISION DE ECONOMÍA, FINANZAS Y EDIFICIOS**

Visto:

El recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Carlos Chesñevar contra las resoluciones departamentales CDI-505/08 y CDI-71/2009; y

Considerando:

Que el recurrente carece de legitimación para deducir el recurso que interpuso;

Que el Asesor Letrado en su dictamen N°6841 opina que se debe rechazar el recurso en trámite;

Esta Comisión aconseja:

**No hacer lugar al recurso presentado por el Dr. Chesñevar.**

**CALÓ      BRIZUELA      ARRUIZ**

---

**Punto 34°:***Expte. 2065/09*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009.

**COMISIONES DE PERSONAL Y DE ECONOMIA, FINANZAS Y EDIFICIOS**  
**Proyecto de Resolución**

VISTO:

La nota de la Directora Decana del Departamento de Humanidades, mediante la cual solicita el llamado a concurso de un cargo categoría 5- Decreto 366/2006- del Agrupamiento Técnico- Profesional “B”; y

CONSIDERANDO:

Que el cargo citado es para cumplir funciones de técnico informático del Departamento referenciado.

Que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el Visto de la presente Resolución, resulta necesario crear un (1) cargo Categoría 5- Decreto 366/2006- del Agrupamiento Técnico- Profesional “B” en la planta de personal no docente.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: Crear un (1) cargo Categoría 5 del Agrupamiento Técnico-Profesional “B” del Escalafón** para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales- Decreto 366/2006- con destino al Departamento de Humanidades.

**ARTÍCULO 2º:** El cargo creado por el artículo anterior será financiado con el Centro de Costo 50.

**ARTÍCULO 3º:** Pase a la Secretaría General Técnica a todos sus efectos. Gírese a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas para su conocimiento y demás efectos. Tomen razón el Departamento de Humanidades y ATUNS.

Por la Comisión de Personal:

**CIMATTI POGGIESE      EBERLE**

Por la Comisión de Economía, Finanzas y Edificios:

**CIMATTI      A. RODRIGUEZ      CASTRO GRIPPO  
S .RODRIGUEZ      KREBER**

**Punto 35º:**

*Expte. 2066/09*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009.

**COMISIONES DE PERSONAL Y DE ECONOMIA, FINANZAS Y EDIFICIOS**  
Proyecto de Resolución

**VISTO:**

La nota de la Directora Decana del Departamento de Geografía y Turismo, mediante la cual solicita el llamado a concurso de un cargo categoría 5- Decreto 366/2006- del Agrupamiento Técnico- Profesional “B”; y

**CONSIDERANDO:**

Que el cargo citado es para cumplir funciones de técnico informático del Departamento referenciado.

Que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el Visto de la presente Resolución, resulta necesario crear un (1) cargo Categoría 5- Decreto 366/2006- del Agrupamiento Técnico- Profesional “B” en la planta de personal no docente.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: Crear un (1) cargo Categoría 5 del Agrupamiento Técnico-Profesional “B” del Escalafón** para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales- Decreto 366/2006- con destino al Departamento de Geografía y Turismo.

ARTÍCULO 2º: El cargo creado por el artículo anterior será financiado con el Centro de Costo 50.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Técnica a todos sus efectos. Gírese a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas para su conocimiento y demás efectos. Tomen razón el Departamento de Geografía y Turismo y ATUNS.

Por la Comisión de Personal:

**CIMATTI POGGIESE      EBERLE A. RODRIGUEZ**

Por la Comisión de Economía, Finanzas y Edificios:

**CIMATTI    A. RODRIGUEZ    CASTRO GRIPPO    S. RODRIGUEZ  
KREBER    LABUDIA**

**Punto 36º:**

*Expte. 2064/09*

Bahía Blanca, 19 de agosto de 2009.

**COMISIONES DE PERSONAL Y DE ECONOMIA, FINANZAS Y EDIFICIOS**

Proyecto de Resolución

VISTO:

La nota del Director Decano del Departamento de Física, mediante la cual solicita el llamado a concurso de un cargo categoría 5- Decreto 366/2006- del Agrupamiento Técnico- Profesional “B”; y

CONSIDERANDO:

Que el cargo citado es para cumplir funciones de técnico informático del Departamento referenciado.

Que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el Visto de la presente Resolución, resulta necesario crear un (1) cargo Categoría 5- Decreto 366/2006- del Agrupamiento Técnico- Profesional “B” en la planta de personal no docente.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: Crear un (1) cargo Categoría 5 del Agrupamiento Técnico- Profesional “B” del Escalafón** para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales- Decreto 366/2006- con destino al Departamento de Física.

ARTÍCULO 2º: El cargo creado por el artículo anterior será financiado con el Centro de Costo 50.

ARTÍCULO 3º: Regístrese. Pase a la Secretaría General Técnica a todos sus efectos. Gírese a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas para su conocimiento y demás efectos. Tomen razón el Departamento de Física y ATUNS.

Por la Comisión de Personal:

**CIMATTI POGGIESE EBERLE A.RODRIGUEZ**

Por la Comisión de Economía, Finanzas y Edificios:

**CIMATTI A. RODRIGUEZ CASTRO GRIPPO S. RODRIGUEZ  
KREBER LABUDIA MAS**

**Punto 37º:**

*Expte.3300/2008.*

Bahía Blanca, 20 de agosto de 2009.

**COMISION DE PLANEAMIENTO**

Visto:

La solicitud presentada por el Departamento de Ingeniería para el **aumento de dedicación** en el cargo de Asistente de docencia (Res. CSU-800/08) **de Simple a Semiexclusiva**; y

Considerando:

Que dicha diferencia será financiada con fondos asignados para ese fin a PROMEI II (CC 419);

Esta Comisión aconseja hacer lugar a la solicitud, modificando la dedicación del mencionado cargo de Simple a Semiexclusiva.

**CRAVERO ROSSIT DOÑATE MORBIDUCCI MS RODRIGUEZ  
GUTIERREZ**

**Punto 38º:**

Bahía Blanca, 12 de agosto de 2009

**COMISION DE PERSONAL**

Esta Comisión aconseja **ratificar** las resoluciones que se detallan a continuación, que se realizaron “ad referéndum” del Consejo Superior Universitario con dictamen favorable de esta Comisión.

Res. R-642 – Expte. N° 1612/09 – Otorga, por excepción, licencia sin goce de haberes al docente Alfredo Ángel en un cargo de Ayudante de Docencia B, por artículo 5º del Reglamento de Licencias del Personal Docente, del 1/6/09 al 1/10/09.

Res. R-644 – Expte. N° 111/04 – Reconoce, por excepción, la realización de tareas pasivas por parte de la docente Gabriela Chiappara, hasta el 15 de marzo de 2010.

Res. R-641 – Expte. N° 1090/07 – Prorroga, por excepción, la realización de tareas pasivas por parte de la docente María Rosa Cicirone, desde el 1 de junio hasta el 15 de marzo de 2010.

---

**CIMATTI      EBERLE**

---

### **COMUNICACIONES**

**Expte. 1182/2008** – Designa al Dr. Daniel Alberto Vega como Director del Instituto de Física del Su (IFISUR) – Res. CDF-135/09.

**Expte. X-36/2009** – Prorroga hasta el 31 de diciembre de 2009 el plazo de vigencia de la designación de los representantes titulares y suplentes de Departamentos Académicos, Institutos de Investigación y Secretaría General de Posgrado ante el Consejo Asesor de Investigación de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología (Res. R-651/09).

**Expte. 940/1984** – Incrementa el monto de caja chica para la Secretaría General Técnica, llevándola a \$5000 (cinco mil pesos), a partir del 1 de julio de 2009 (Res. R-547/2009).

**Expte. 311/2005** – Incrementa el monto de caja chica para el Departamento de Ciencias Médicas, llevándola a \$4000 (cuatro mil pesos), a partir del 1 de julio de 2009 (Res. R-581/2009).

**Expte. 380/1984** – Incrementa el monto de caja chica para la Escuela de Agricultura y Ganadería, llevándola a \$3000 (tres mil pesos), a partir del 1 de junio de 2009 (Res. R-414/2009).

**Expte. 2461/01** - Incrementa el monto de caja chica para el Departamento de Ingeniería Química, llevándola a \$4000 (cuatro mil pesos), a partir del 1 de julio de 2009 (Res. R-545/2009).

**Expte. 673/2009** – Ordena que, a través de la Dirección Área Haberes dependiente de la Dirección General de Personal, se proceda el ingreso manual de los datos a fin de producir la liquidación del Sr. Lisandro Damián Pérez Meyer en el cargo de Ayudante de Docencia “B”, para el área 8, por el período comprendido entre el 1 de enero al 9 de marzo de 2009 inclusive (Res. R-319/2009).

**Expte. 576/2009** – Ordena que, a través de la Dirección Área Haberes dependiente de la Dirección General de Personal, se proceda el ingreso manual de los datos a fin de producir la liquidación del Ing. Leonardo Damián Ordinez en el cargo de Ayudante de Docencia “A” con dedicación simple, por el período comprendido entre el 1 de enero al 9 de marzo de 2009 inclusive (Res. R-320/2009).

---